

vigor hasta seis meses despues de que alguna de las Partes Contratantes avise á la otra su intencion de abrogarlo.

Artículo X.—El presente Tratado se firmará por duplicado, en cada una de las lenguas española, japonesa é inglesa, y en caso de que llegare á encontrarse alguna discrepancia entre los textos español y japonés, se decidirá ésta por los términos del texto inglés, el cual se considera obligatorio para los dos gobiernos.

Artículo XI.—El presente Tratado será ratificado por las dos Partes Contratantes, y sus ratificaciones se canjearán en Washington tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Tratado adhiriéndole sus respectivos sellos.

Hecho por sextuplicado, en Washington, hoy 20 de Noviembre del año de 1888, que corresponde al trigésimo día del undécimo mes del Año Vigésimo primero de Meiji.—(L. S.) *Matías Romero*.—(L. S.) *Munemitsu Mutsu*.

Que el precedente Tratado fué aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el 7 de Mayo próximo pasado.

Que en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fraccion X del artículo octogésimoquinto de la Constitución federal, he ratificado, aceptado y confirmado dicho Tratado el día 25 del citado mes.

Que ha sido igualmente aceptado y ratificado por Su Majestad el Emperador del Japon.

Y que las ratificaciones han sido canjeadas en la ciudad de Washington el día 6 del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal, en México, á 14 de Junio de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para que surta los efectos consiguientes.

Protesto á vd. mi atenta consideracion.—*Mariscal*.—Señor . . .

#### NÚMERO 10,485.

Junio 18 de 1889.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Ignacio Moreno, por su procedimiento para fabricar papel higiénico para fumar. El interesado pagará por derecho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

#### NÚMERO 10,486.

Junio 18 de 1889.—*Decreto del Gobierno*.—*Tarifa de portazgo en el Distrito federal, para el año fiscal de 1889 á 1890*.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la fraccion XII del artículo único de la ley de ingresos que regirá el año fiscal entrante, que comienza en 1.º del próximo Julio y termina en 30 de Junio de 1890, he decretado lo que sigue:

Art. 1. Desde el día 1.º de Julio venidero, los efectos nacionales pagarán en el Distrito Federal el derecho de portazgo con sujecion á la siguiente tarifa:

A.—1 Aceite de ajonjolí, 100 kilogramos, \$3 00.—2 Aceite de coco y nabo, 100 kilogramos, 2 70.—3 Aceite de linaza, 100 kilogramos, 4 50.—4 Aceite de olivo, 100 kilogramos, 4 80.—5 Aceite de

manteca, 100 kilogramos, 3 80.—6 Aceite de higuera negra, 100 kilogramos, 2 90.—7 Aceite de higuera blanca, 100 kilogramos, 4 85.—8 Aceite de almendras, 100 kilogramos, 10 00.—9 Aceite esencial de linaloe, 100 kilogramos, 40 00.—10 Aceite esencial de naranja, 100 kilogramos, 35 00.—11 Aceite esencial de toronjil, 100 kilogramos, 50 00.—12 Aceite no especificado, 2 50.—13 Aguardiente de caña en barril, con peso de 50 á 70 kilogramos, barril, 2 00.—14 Aguardiente de caña en otra clase de envase, con peso de menos de 50 kilogramos y más de 70, 100 kilogramos, 3 30.—15 Aguardiente de mezcal, manzana, pulque ú otras materias, en barril, con peso de 50 á 70 kilogramos, barril, 2 00.—16 Aguardiente de mezcal, manzana, pulque ú otras materias, en envase cuyo peso sea menos de 50 kilogramos y más de 70, 100 kilogramos, 3 30.—17 Aguardiente de mezcal de Tequila en barril con peso de 50 á 70 kilogramos, barril, 3 50.—18 Aguardiente de mezcal de Tequila en envase cuyo peso sea menos de 50 kilogramos y más de 70, 100 kilogramos, 5 00.—19 Aguarrás, 100 kilogramos, 2 60.—20 Aguas aromáticas, en botella hasta de un litro, botella, 0 10.—21 Alpargatas de todas clases, par, 0 06.—22 Ajonjolí, 100 kilogramos, 1 00.—23 Albardones corrientes para señora, uno, 0 80.—24 Algodon en rama para la capital, 100 kilogramos, 2 00.—25 Almidon peso bruto, 100 kilogramos, 1 60.—26 Alumbre, 100 kilogramos, 1 00.—27 Alpiste, 100 kilogramos, 1 00.—28 Albayalde, 100 kilogramos, 1 00.—29 Anís limpio ó sucio, 100 kilogramos, 1 60.—30 Anil de todas clases, peso bruto, 100 kilogramos, 10 00.—31 Arena y cascajo de río, de piedra y de ladrillo, metro cúbico, 0 05.—32 Arroz, 100 kilogramos, 0 80.—33 Arvejon, 100 kilogramos, 0 30.—34 Azúcar, 100 kilogramos, 1 25.—35 Azufre, 100 kilogramos, 0 50.—36 Aventadores y sopladores, 100 kilogramos,

0 50.—37 Azulejos, ciento, 0 15.—38 Azarcon, 100 kilogramos, 2 00.

B.—39 Barro ó arcilla, metro cúbico, \$0 05.—40 Barnices de todas clases, 100 kilogramos, 5 00.—41 Bicarbonato de sosa, 100 kilogramos, 2 50.—42 Borrascia de lana, de algodón, peso bruto, 100 kilogramos, 0 25.—43 Botellas, damajuanas y garrafones vacíos, nuevos, peso bruto, 100 kilogramos, 0 90.—44 Brea, peso bruto, 100 kilogramos, 0 25.

C.—45 Cacahuete, peso bruto, 100 kilogramos, \$0 80.—46 Cacao de Soconusco ó Tabasco, peso bruto, 100 kilogramos, 8 00.—47 Café en grano blanco ó manchado, 100 kilogramos, 3 50.—48 Café molido, 100 kilogramos, 4 50.—49 Comino, 100 kilogramos, 0 80.—50 Cal corriente ó hidráulica, inclusa la extranjera, 100 kilogramos, 0 25.—51 Cemento, incluso el extranjero, 100 kilogramos, 0 25.—52 Canastas de mimbre de todos tamaños, peso bruto, 100 kilogramos, 4 00.—53 Canastas de otate de todos tamaños, 100 kilogramos, 2 00.—54 Carbon de madera, peso bruto, 100 kilogramos, 0 13.—55 Caparrosa, 100 kilogramos, 1 00.—56 Carne fresca de carneros del país ó extranjeros, 100 kilogramos, 1 25.—57 Carne fresca de cerdos del país ó extranjeros, 100 kilogramos, 1 90.—58 Carne fresca de chivos del país ó extranjeros, 100 kilogramos, 1 00.—59 Carne fresca de reses del país ó extranjeras, 100 kilogramos, 1 00.—60 Carnes secas, chito ó barbacoa, 100 kilogramos, 0 75.—61 Carnes saladas ó cecina, 100 kilogramos, 2 00.—62 Carey en hojas, 100 kilogramos, 8 00.—63 Carton de todas clases, 100 kilogramos, 1 50.—64 Cascalote, semilla para curtir, inclusa la extranjera, 100 kilogramos, 1 00.—65 Cáscara de aile, encino, timbre y palo picante, 100 kilogramos, 0 15.—66 Cebada en grano, 100 kilogramos, 0 25.—67 Centeno, 100 kilogramos, 0 50.—68 Cepillos para ropa, montados en madera, uno, 0 02.—69 Cera blanca ó de colmena, en marqueta ó

labrada, nueva ó en cabos, peso bruto, 100 kilogramos, 8 00.—70 Cera mezclada con trementina ó brea, peso bruto, 100 kilogramos, 4 50.—71 Cera de Campeche, peso bruto, 100 kilogramos, 5 00.—72 Cera vegetal, peso bruto, 100 kilogramos, 3 00.—73 Cerillos fosfóricos, peso bruto, 100 kilogramos, 7 00.—74 Cerveza en barril hasta de 70 kilogramos, barril, 2 00.—75 Cerveza en medias botellas, una, 0 01.—76 Cerveza en botella grande, tamaño comun, una, 0 02.—77 Cobre laminado, 100 kilogramos, 10 00.—78 Cobre labrado nuevo, 100 kilogramos, 9 00.—79 Cobre labrado viejo, 100 kilogramos, 2 00.—80 Cobre ligado con cualquiera otro metal que no sea de los preciosos, 100 kilogramos, 4 00.—81 Coladeras para animales de tiro, par, 0 10.—82 Coquito de aceite y coco de agua, 100 kilogramos, 2 00.—83 Corteza de quina, 100 kilogramos, 5 00.—84 Cueros y pieles:—A. Badanas de todas clases, una, 0 05.—B. Becerrillos, uno, 0 50.—C. Cabritillas, una, 0 10.—D. Cueros de res frescos, 100 kilogramos, 2 00.—E. Cueros de res secos, 100 kilogramos, 4 50.—F. Cueros de puerco curtidos, uno, 0 10.—G. Cueros y pieles frescos no especificados, 100 kilogramos, 1 50.—H. Cueros y pieles secos no especificados, 100 kilogramos, 4 85.—I. Cueros y pieles de otros animales, curtidos al pelo, 100 kilogramos, 1 50.—J. Cueros curtidos de res al pelo, uno, 0 50.—K. Chagrins, cordobanes y engrasados, uno, 0 10.—L. Gamuzas de chivo ó carnero, una, 0 10.—M. Gamuzas de venado, una, 0 25.—N. Pieles de tigre sin curtir, una, 1 00.—Ñ. Tafiletes barnizados, uno, 0 10.—O. Timbres, uno, 0 60.—P. Vaquetas, una, 0 60.—Q. Vaquetas charoladas, una, 0 60.—R. Vaquerillos, con ó sin bordados, uno, 0 90.—S. Suelas blancas ó coloradas, delgadas ó gruesas, una, 0 60.—T. Zaleas de carnero ó chivo sin curtir, grandes, una, 0 04.—U. Zaleas de carnero ó chivo sin curtir, chicas, una, 0 02.—V. Zaleas de

carneros curtidas al pelo, una, 0 20.—X. Zaleas de chivo curtidas al pelo, una, 0 10.

CH.—85 Chicle blanco, peso bruto, 100 kilogramos, \$4 00.—86 Chicle prieto ó chapopote, 100 kilogramos, 1 00.—87 Chía, 100 kilogramos, 0 90.—88 Chocolate, 100 kilogramos, 2 00.—89 Chile seco de todas clases, 100 kilogramos, 2 50.—90 Chorizos y chorizones, 100 kilogramos, 0 50.

D.—91 Dulces de primera clase, comprendiendo azúcar candi, batidillo, guayabates, membrillates y demás pastas, calabaza en tacha, calabazate, dátil cubierto, frutas en conserva ó cubiertas, melado, plátano pasado, jarabes de todas clases no especificados y cajetas, 100 kilogramos \$5 00.—92 Dulces de segunda clase, comprendiendo alegría, camote queretauo, condumio de cacahuete, dátil pasado, higo pasado, queso de higo y de tuna, pepitorias, platanito seco, etc., 100 kilogramos, 1 75.

E.—93 Estearina en marqueta ó labrada, 100 kilogramos, \$4 00.—94 Estribos de madera forrados de fierro, par, 0 10.—95 Espuelas, con ó sin incrustaciones de plata ó de metal, par, 0 10.

F.—96 Flores medicinales secas, 100 kilogramos, \$0 50.—97 Frijol, 100 kilogramos, 0 40.—98 Frenos corrientes, nuevos, para caballos, uno, 0 04.—99 Frenos adornados, nuevos, con incrustaciones de plata ó metal, uno, 0 10.

G.—100 Ganados. A. Caballos brutos ó mansos para su venta, incluso los extranjeros, uno, \$1 25.—B. Carneros y ovejas, incluso los extranjeros, uno, 0 35.—C. Corderos de leche, uno, 0 05.—D. Cabritos en pié ó en canal, uno, 0 05.—E. Cochinos de leche, uno, 0 05.—F. Cerdos de todas clases y edades, incluso los extranjeros, uno, 2 25.—G. Chivos y cabras, incluso los extranjeros, uno, 0 25.—H. Ganado vacuno de todas clases y edades, incluso el extranjero, una res, 2 00.—I. Mulas y machos brutos ó mansos, incluso los extranjeros, para su venta, uno, 1 50.

—J. Venados, uno, 0 50.—K. Yeguas brutas ó mansas, con ó sin cria, incluso las extranjeras, para su venta, una, 1 00.—101 Garbanza y garbanzo, 100 kilogramos, 0 60.—102 Goma de todas clases, 100 kilogramos, 4 00.—103 Grana y zacatillo de grana, 100 kilogramos, 1 00.—104 Granillo ó polvo de Oaxaca, 100 kilogramos, 0 75.—105 Guantes de piel, par, 0 05.—106 Greta, 100 kilogramos, 1 00.

H.—107 Habas secas, 100 kilogramos, \$0 40.—108 Harina de trigo flor ó en greña, 100 kilogramos, 1 45.—109 Harina de trigo en granilla de todas clases, 100 kilogramos, 1 10.—110 Harina de trigo en semita, 100 kilogramos, 0 45.—111 Harina de maíz, linaza y sagú, 100 kilogramos, 1 00.—112 Henequén, 100 kilogramos, 1 00.—113 Hilaza de algodón, peso bruto, 100 kilogramos, 2 25.—114 Hilo de algodón torcido, grueso ó cordoncillo, peso bruto, 100 kilogramos, 3 75.—115 Hule en pasta ó líquido, 100 kilogramos, 9 00.—116 Huevos, incluso los extranjeros, peso bruto, 100 kilogramos, 1 50.—117 Hielo y nieve, peso bruto, 100 kilogramos, 0 20.—118 Hierro colado nuevo, en balastrado, columnas, rejas, etc., 100 kilogramos, 1 00.—119 Hierro forjado labrado, nuevo, 100 kilogramos, 2 00.—120 Hierro labrado, viejo, en estado útil, incluso los rieles viejos, 100 kilogramos, 1 00.

J.—121 Jabon corriente, 100 kilogramos, 2 00.—122 Jabon fino, con ó sin aroma, 100 kilogramos, 4 00.—123 Jamon 100 kilogramos, 3 00.—124 Jarcia de henequén, ixtle, lechuguilla ó malva, como arpilleras, hilos, hilazas, mantas, sobre-enjalmas, costales ligeramente cosidos, reatas corrientes, sacos, sogas y demás artículos de las propias materias, 100 kilogramos, 1 50.—125 Jugos y zumos de plantas, 100 kilogramos, 1 75.—126 Jugos y zumos de frutas en barril hasta de 70 kilogramos, barril, 0 75.

L.—127 Ladrillos de todas clases, in-

clusos los extranjeros:—A. Ladrillo comun cocido, ciento, \$0 10.—B. Ladrillo comun crudo, ciento, 0 07.—C. Ladrillo tabique cocido, ciento, 0 15.—D. Ladrillo tabique crudo, ciento, 0 09.—E. Ladrillo lámina, ciento, 0 35.—F. Ladrillo refractario, ciento, 0 15.—G. Soleras de veintin centímetros, ciento, 0 20.—H. Soleras de veintiocho centímetros, ciento, 0 30.—I. Soleras de cuarenta y dos centímetros, ciento, 0 40.—J. Soleras de ochenta y cuatro centímetros, ciento, 1 75.—K. Arquillo y mocheta, ciento, 0 25.—L. Tejas planas y de canal, de ladrillo, incluso las extranjeras, ciento, 0 30.—128 Lana en greña, sucia, 100 kilogramos, 1 00.—129 Lana limpia, 100 kilogramos, 2 40.—130 Lana hilada blanca y de colores, peso bruto, 100 kilogramos, 3 00.—131 Lardos de cochino, ó pudricion, 100 kilogramos, 2 00.—132 Leche de cabra ó de vaca, 100 kilogramos, 0 37.—133 Lentejas, 100 kilogramos, 0 50.—134 Leña, inclusa la extranjera, metro cúbico, 100 kilogramos, 0 33.—135 Licores de todas clases, en barril hasta de 70 kilogramos, barril, 4 00.—136 Licores en botella hasta de un litro, botella, 0 06.—137 Longaniza, 100 kilogramos, 0 50.—138 Linaza, 100 kilogramos, 1 00.

M.—139 Maderas, incluso las extranjeras:—Maderas de acebo, asumate, balsamo, camote, granadillo, chabacano, chicozapote, cocobolo, copite, durazno, ébano, gateado, guaje, guayacán, jarilla, linaloe, mequilla, moralete, naranjo, nogal, olivo, palizandro, romerillo, rosa, tapincerán, tepehuaje, zongolica y otras finas, 100 kilogramos, 1 10.—140 Maderas de oyamel ocote y pino:—A. Vigas de metros 4,19 una, 0 08.—B. Vigas de metros 4,20 á 5,03, una, 0 10.—C. Vigas de metros 5,04 á 5,86, una, 0 13.—D. Vigas de metros 5,87 á 6,70, una, 0 18.—E. Vigas de metros 6,71 á 7,53, una, 0 20.—F. Vigas de metros 7,54 á 8,37, una, 0 30.—G. Vigas de metros 8,38 á 9,20, una, 0 45.—H. Vigas de metros 9,21 á 10, una, 0 60.—

I. Viguetas, columnas, cuarterones, durmientes, morillos, planchuelas, rodetes, soleras, tablas, tablonés ó girones, tejamaniles ó toda pieza pequeña no especificada, 100 kilogramos, 0 40.—J. Cuadrados, planchas y umbrales de más de metros 0,16 de grueso, metro cúbico, 2 00.—K. Postes para telégrafo, teléfono ú otros usos, uno, 0 95.—141 Madera labrada en duelas, inclusa la extranjera, 100 kilogramos, 0 60.—142 Madera de cedro blanco ó colorado, fresno, Perú, haya y hayacahuite, 100 kilogramos, 0 60.—143 Madera de encino, capulín, huamúchil, mezquite y mora, 100 kilogramos, 0 80.—144 Madera ó palo fofo, 100 kilogramos, 0 15.—145 Manteca de cerdo ó vaca, 100 kilogramos, 4 00.—146 Mantequilla, 100 kilogramos, 6 00.—147 Mármol y piedras labradas ó pulidas, peso bruto, 100 kilogramos, 0 50.—148 Mármol para pisos en lositas, peso bruto, 100 kilogramos, 0 50.—149 Mascabado, 100 kilogramos, 0 80.—150 Miel prieta, 100 kilogramos, 0 30.—151 Miel vírgen, 100 kilogramos, 0 25.—152 Maíz, 100 kilogramos, 0 12.—153 Mostaza, 100 kilogramos, 0 50.—154 Muebles que no sean de madera de ocote ó pino, pagarán el ocho por ciento sobre el aforo que de ellos se haga en la Administración principal, donde se verificará su despacho.

N.—155 Naipes, paquetes de doce barajas, uno, \$0 25.—156 Nueces encarceladas, 100 kilogramos, 2 00.—157 Nueces grandes, 100 kilogramos, 1 00.

O.—158 Ostiones frescos, 100 kilogramos, 1 25.

P.—159 Pábilo, peso bruto, 100 kilogramos, 2 20.—160 Paja, inclusa la extranjera, 100 kilogramos, 0 12.—161 Palo de tinte, Brasil, mora y Campeche, 100 kilogramos 1 50.—162 Panocha, panela y piloncillo, 100 kilogramos, 1 00.—163 Papa, 100 kilogramos, 0 50.—164 Papel corriente para envoltura, peso bruto, 100 kilogramos, 0 50.—165 Papel de otras clases, peso bruto, 100 kilogramos, 1 00.

166 Pasta de ajonjolí, linaza y nabo, 100 kilogramos, 0 30.—167 Pasta de manteca, 100 kilogramos, 2 60.—168 Pepita de calabaza y melon, 100 kilogramos, 0 60.—169 Pastas alimenticias, peso bruto, 100 kilogramos, 0 25.—170 Peales corrientes de Orizaba, 100 kilogramos, 0 30.—171 Pescados y mariscos frescos, escabechados, y los no especificados, 100 kilogramos, 5 00.—172 Pescados y mariscos secos, salados y sus huevas, no exceptuados, 100 kilogramos, 2 50.—173 Pescado blanco seco, 100 kilogramos, 1 00.—174 Petates de palma y sacos de esta materia, 100 kilogramos, 1 30.—175 Petróleo refinado, 100 kilogramos, 1 00.—176 Pólvora, inclusa la extranjera, no cuotizada á la importación, 100 kilogramos, 2 00.—177 Piedras de construcción.—Cantería:—A. Atravesados de 0,56 x 0,28 x 0,21 centímetros, uno, 0 04.—B. Piedras de 63 centímetros, de largo, una, 0 09.—C. Piedras de más de 63 centímetros de largo, metro cúbico, 3 00.—D. Pisietes de 28 x 14 x 10½ centímetros, uno, 0 03.—E. Cantera de colores como la de Guanajuato, Querétaro y Puebla, pagarán los mismos derechos impuestos á la chiluca, segun corresponda, y siendo relabradas pagarán el doble de dichas cuotas.—178 Piedra artificial pagará los derechos impuestos á la cantería, segun corresponda.—179 Chiluca:—A. Atravesados de 56 x 28 x 21 centímetros, uno, 0 10.—B. Escalones de 84 x 42 x 14 centímetros, uno, 0 25.—C. Escalones de más de 84 centímetros de largo, uno, 0 35.—D. Piedras de 63 x 42 x 28 centímetros, una, 0 13.—E. Piedras de más de 63 centímetros de largo, metro cúbico, 3 60.—F. Pisietes, uno, 0 04.—180 Recintos:—A. Adoquines, metro cuadrado, 0 06.—B. Cuadrado corriente, metro cuadrado, 0 25.—C. Cuadrado relabrado, metro cuadrado, 0 30.—D. Esquinas, metro lineal, 0 15.—E. Guarnición de banquetas, metro lineal, 0 07.—F. Tapas de más de 84 centímetros, una, 0 10.—G. Tapas y tapillas

hasta de 84 centímetros, una, 0 06.—H. Sardineles, metro lineal, 0 20.—I. Zócalos para pilastra, metro lineal, 0 40.—181 Losas.—A. De metros 1,26 x 0,42 centímetros, una, 0 20.—B. De metros 0,84 en cuadro, una, 0 18.—C. De metros 1,00 x 0,42 centímetros, una, 0 08.—D. De metros 0,84 x 0,42 centímetros, una, 0 04.—E. De metros 0,74 x 0,32 centímetros, uno, 0 03.—F. De metros 0,63 x 0,32 centímetros, una, 0 02.—G. De metros 0,42 x 0,42 centímetros, una, 0 01.—H. De metros 0,42 x 0,22 centímetros, una, 0 01.—I. Lositas de Tecali para pisos, peso bruto, 100 kilogramos, 0 75.—J. Diversas de las designadas que no sean de Tecali ó mármol, metro cuadrado, 0 12.—182 Piedras de chiluca relabradas para monumentos ú otros usos, peso bruto, 100 kilogramos, 0 50.—183 Mampostería:—A. Piedra dura, metro cúbico, 0 15.—B. Tezontle ligero ó barranqueño, metro cúbico, 0 20.—C. Ripio de tezontle, 100 kilogramos, 0 08.—D. Tezontle, 100 kilogramos, 0 05.—E. Tezontle de 56 centímetros de largo, uno, 0 06.—F. Tezontle de 42 centímetros de largo, uno, 0 03.—G. Tepetates de los Llanos de Apam, de 56 centímetros de largo, uno, 0 04.—H. Tepetates de los Llanos de Apam, de 42 centímetros de largo, uno, 0 02.—I. Tepetales de 56 centímetros de largo, uno, 0 02.—J. Tepetates de 42 centímetros de largo, uno, 0 01.—184 Piedra pómez, 100 kilogramos, 0 30.—185 Piedra de Querétaro, Guanajuato y Puebla, labrada en lositas:—A. De metros 0,28 x 0,28, una, 0 02.—B. De metros 0,42 x 0,42, una, 0 03.—186 Piedras pequeñas de Tecali ó mármol, labradas y pulidas en figuras diversas 100 kilogramos, 1 00.—187 Piñones, 100 kilogramos, 0 50.—188 Pita floja ó torcida, 100 kilogramos, 5 00.—189 Plomo labrado en municion, 100 kilogramos, 1 80.—190 Pulque tlachique ó aguamiel, 100 kilogramos, 0 60.—191 Pulque fino:—A. En barril, cuya medida interior sea hasta de 84 centímetros de

alto por 84 centímetros de diámetro en su mayor anchura, barril, 2 20.—B. En corambre con peso hasta de 50 kilógs, incluyendo el peso del envase, corambre, 0 40.—C. En barril de mayores dimensiones de las expresadas, incluyendo el peso del envase, por cada 100 kilogramos, 0 55.—D. En corambre incluyendo el peso del corambre, 100 kilogramos, 0 80.

Q.—192 Queso ferscal, fresco y añejo, 100 kilogramos, \$4 00.—193 Quesito fresco, 100 kilogramos, 0 75.

R.—194 Raíz de Jalapa, 100 kilógs., \$3 15.—195 Reatas para lazar, grandes, una, 0 06.—196 Reatas para lazar, chicas, una, 0 03.

S.—197 Sal catártica beneficiada, 100 kilogramos, 2 00.—198 Sal catártica sin beneficiar, 100 kilogramos, 0 70.—199 Sal de Colima, de la mar, de la costa y de San Luis, 100 kilogramos, 0 60.—200 Sal purificada de los alrededores de la Capital, 100 kilogramos, 0 25.—201 Salvado y salvadillo, 100 kilogramos, 0 20.—202 Sebo blanco, colado ó mediano, peso bruto, 100 kilogramos, 2 50.—203 Sebo en greña, 100 kilogramos, 2 00.—204 Sebo lamparilla, 100 kilogramos, 1 25.—205 Semilla de alfalfa, 100 kilogramos, 9 00.—206 Semilla de Coahuila ó bálsamo, 100 kilogramos, 2 40.—207 Semilla de higuerilla, 100 kilogramos, 0 50.—208 Semillas medicinales no especificadas, 100 kilogramos, 0 25.—209 Semilla de nabo, 100 kilogramos, 0 50.—210 Sillas de montar corrientes, con ó sin adornos que no sean de plata, una, 1 00.—211 Sillas de montar finas, sin adornos, una, 2 00.—212 Sillas de montar finas, con adornos de plata, una, 4 80.—213 Sombreros de jipi, uno, 0 50.—214 Sombreros de paja de trigo, uno, 0 07.—215 Sombreros de palma finos, adornados con galon falso, uno, 0 10.—216 Sombreros de palma entrefinos, uno, 0 03.—217 Sombreros de palma corrientes, llamados chilapeños, 100 kilogramos, 1 50.—218 Sombreros de fieltro, uno, 0 15.—